



DICTAMEN 47/2014

D. Francisco LÓPEZ RUPÉREZ

Presidente

D^a M^a Dolores MOLINA DE JUAN

Vicepresidenta

D. José María ALVIRA DUPLÁ

D^a María Rosa DE LA CIERVA Y DE HOCES

D. Ángel DE MIGUEL CASAS

D^a Ascensión GARCÍA NAVARRO

D. José Luis LÓPEZ BELMONTE

D. Carles LÓPEZ PICÓ

D. Vicent MARÍ TORRES

D. José Antonio MARTÍNEZ SÁNCHEZ

D. José Manuel MARTÍNEZ VEGA

D^a Montserrat MILÁN HERNÁNDEZ

D. Roberto MUR MONTERO

D. Manuel PASCUAL SERRANO

D. José Luis PAZOS JIMÉNEZ

D. Gonzalo POVEDA ARIZA

D. Jesús PUEYO VAL

D^a Rosario VEGA GARCÍA

D. José Luis DE LA MONJA FAJARDO

Secretario General

La Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2014, a la que asistieron los Consejeros y Consejeras relacionados al margen, ha emitido el siguiente dictamen al Proyecto de Real Decreto por el que se regula la estructura y funcionamiento del Centro para la Innovación y el Desarrollo de la Educación a Distancia.

I. Antecedentes

El Centro para la Innovación y el Desarrollo de la Educación a Distancia (*CIDEAD*) fue creado por el Real Decreto 1180/1992, de 2 de octubre, en desarrollo de las previsiones de la entonces vigente Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, relacionadas con la educación de las personas adultas y la educación a distancia, este Real Decreto, junto con una regulación de carácter general, establecía en su artículo 1 unos objetivos para dicho centro circunscritos al ámbito territorial entonces gestionado directamente por el Ministerio.

Al *CIDEAD* se le atribuía una dependencia de la Secretaría de Estado de Educación, a través de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, dentro de la Subdirección General de Educación Permanente. Al frente del organismo se situaba un Director, nombrado por el Ministro. Asimismo, presidido por el Director, existía un Consejo de Dirección. La Orden de 24 de febrero de 1993 estableció la estructura orgánica y funcional del



organismo y la Orden de 9 de marzo de 1993 la composición, atribuciones y funcionamiento de su Consejo de Dirección.

La Disposición adicional cuadragésima segunda de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE) estableció que el CIDEAD debía impartir enseñanzas a distancia en todo el territorio nacional. Asimismo atribuía al Gobierno el establecimiento de una regulación específica del CIDEAD, sin perjuicio de los principios establecidos en la Ley.

El presente proyecto procede a dar cumplimiento de las previsiones legales al respecto.

II. Contenido

El proyecto se compone de 11 artículos, 2 Disposiciones adicionales y 1 Disposición derogatoria y 3 Disposiciones finales.

El artículo 1 regula el objeto del Real Decreto.

En el artículo 2 se establece las funciones del CIDEAD.

El artículo 3 trata de la figura del Director del Centro y en el artículo 4 se relacionan las funciones del mismo.

En el artículo 5 se prevé la existencia en el CIDEAD del Centro Integrado de Enseñanzas Regladas a Distancia.

El artículo 6 menciona otras enseñanzas que podrán ser impartidas por parte del organismo.

En el artículo 7 se regula la enseñanza de idiomas a distancia.

El artículo 8 regula el Programa Aula Mentor.

En el artículo 9 se alude al uso de las tecnologías de la Información y la Comunicación para la impartición de las enseñanzas.

El artículo 10 hace referencia a los medios didácticos utilizados por el organismo en sus enseñanzas.

En el artículo 11 se mencionan los créditos generados con los ingresos obtenidos por el CIDEAD.



La Disposición adicional primera prevé que la estructura orgánica y funcional del Centro Integrado de Enseñanzas Regladas a Distancia y su relación de puestos de trabajo se llevarán a cabo mediante las normas que desarrollen el Real Decreto.

En la Disposición adicional segunda se regula que mediante Orden del titular del Ministerio se establecerá el régimen de funcionamiento del Programa Aula Mentor.

La Disposición derogatoria única procede a la derogación del Real Decreto 1180/1992, de 2 de octubre.

En la Disposición final primera se alude al título competencial para dictar la norma.

En la Disposición final segunda se faculta al titular del Ministerio para dictar cuantas disposiciones requiera la aplicación de la norma.

La Disposición final tercera regula la entrada en vigor del Real Decreto.

III. Observaciones

III.A) Observaciones materiales

1. General al proyecto

En el artículo 2 del proyecto se relacionan las funciones que se atribuyen al CIDEAD, las cuales se extienden a todo el territorio nacional, de acuerdo con las previsiones de la Disposición adicional cuadragésima segunda de la LOMCE.

La práctica totalidad de dichas competencias, salvo las ejercidas en el exterior, son coincidentes con las competencias que las Comunidades Autónomas pueden llevar a cabo en sus respectivos ámbitos territoriales.

Aunque en el artículo 2.2 letra h) se alude a la colaboración entre el CIDEAD y los centros e instituciones de educación a distancia de las Comunidades Autónomas, lo cierto es que a lo largo del proyecto no se hace ninguna otra referencia a las relaciones competenciales entre el CIDEAD y tales centros o instituciones autonómicas.

Sería conveniente estudiar la pertinencia de incluir en este proyecto el marco general y los instrumentos de colaboración específicos entre la institución estatal y las autonómicas, con el fin de evitar los posibles desacuerdos competenciales que pudieran surgir en el ejercicio de las



competencias contempladas en el proyecto (currículos, titulaciones, profesorado y su formación y dependencia etc.).

2. A la parte expositiva del proyecto, párrafo séptimo

En este párrafo se hace constar lo siguiente:

“Las características específicas de esta modalidad de enseñanza han permitido la reincorporación al sistema educativo de personas adultas que por diversas circunstancias necesitan un ritmo diferente de estudio, prolongando su permanencia en el ámbito educativo y ayudándoles a obtener el Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller. [...]”

Tanto en la regulación del Real Decreto 1180/1992, de 2 de octubre, como en la que se recoge en este proyecto que se dictamina, las enseñanzas impartidas por el CIDEAD podían abarcar todos los niveles educativos, a excepción del universitario, por lo que se aconseja introducir las necesarias matizaciones en la redacción de este párrafo que tengan en cuenta lo anteriormente expresado.

3. Al artículo 8

En este artículo 8 se regula el Programa Aula Mentor. El párrafo primero del artículo describe el Programa y tiene el siguiente contenido:

“Aula Mentor es un programa del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para la formación abierta, flexible y a distancia a través de internet, dirigido a personas adultas, cuya oferta formativa se materializa en un conjunto de cursos organizados en áreas formativas y diseñados con objeto de mejorar las competencias personales y profesionales de los potenciales destinatarios en esta modalidad de enseñanza.[...]”

La descripción del Programa Aula Mentor no va acompañada de las atribuciones que el CIDEAD posee en relación con el mismo.

Se sugiere comenzar la redacción de este artículo haciendo constar las citadas atribuciones del organismo en relación con el desarrollo del Programa Aula Mentor, al igual que se ha realizado en el resto de enseñanzas citadas en el artículo 6.



III.B) Observaciones de Técnica Normativa

4. A la parte expositiva del proyecto, párrafos cuarto y quinto

Con el fin de evitar repeticiones innecesarias en la parte expositiva, se recomienda refundir los párrafos cuarto y quinto de la misma.

5. A la parte expositiva, párrafos último y penúltimo

La redacción de los dos últimos párrafos de la parte expositiva es la siguiente:

“En la tramitación de este real decreto ha emitido dictamen el Consejo Escolar del Estado, se ha solicitado informe del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y se ha consultado a los organismos y organizaciones más representativas y en general a toda la comunidad educativa a través de un trámite de información pública.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Educación, Cultura y Deporte, previa aprobación del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, con el informe del Consejo Escolar del Estado, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día..”

Se observa que en los dos últimos párrafos de la parte expositiva se alude al “dictamen del Consejo Escolar del Estado” y al “informe del Consejo Escolar del Estado”.

Al respecto, la Directriz nº 13 del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, que aprueba las Directrices sobre Técnica Normativa, hace constar lo siguiente:

“13. Consultas e informes. – En los proyectos de real decreto legislativo, de real decreto-ley y de real decreto, deberán destacarse en la parte expositiva los aspectos más relevantes de la tramitación: consultas efectuadas, principales informes evacuados y, en particular, la audiencia o informe de las comunidades autónomas y entidades locales. Esta información deberá figurar en párrafo independiente, antes de la fórmula promulgatoria y, en su caso, de la referencia a la competencia estatal en cuya virtud se dicta la disposición.”

De acuerdo con lo anterior, se debería suprimir la mención del “informe del Consejo Escolar del Estado” en la fórmula promulgatoria”.

Por otra parte, en caso de que se haga referencia a la competencia estatal en virtud de la cual se dicta la disposición, ésta debe constar antes de la fórmula promulgatoria.



6. Al artículo 1

En este artículo 1 se regula el objeto del Real Decreto con la siguiente redacción:

“El objeto de este real decreto es regular la estructura y funcionamiento del Centro para la Innovación y Desarrollo de la enseñanza a Distancia (CIDEAD).

El CIDEAD está adscrito al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte a través de la Subdirección General de Aprendizaje a lo largo de la Vida de la Dirección General de Formación Profesional.”

De acuerdo con la Directriz nº 31 del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, que aprueba las Directrices sobre Técnica Normativa, se recomienda incluir cada uno de los párrafos de este artículo en apartados diferenciados, dada la naturaleza diversa de su contenido, o bien optar por situar el segundo párrafo en un artículo individualizado.

7. A la Disposición adicional segunda y a la Disposición final segunda

En la Disposición adicional segunda se incluye un mandato dirigido al Ministro para establecer, mediante Orden ministerial, el régimen de funcionamiento del Programa Aula Mentor. Por su parte, en la Disposición final segunda se faculta al Ministro para el desarrollo normativo del Real Decreto, dictando cuantas disposiciones requiera su aplicación.

Siguiendo la directriz nº 42 e) del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, los mandatos y autorizaciones dirigidos a la producción de normas jurídicas deben ser incluidos en una Disposición final.

Se sugiere incluir el contenido de la Disposición adicional segunda y de la Disposición final segunda en una Disposición final, utilizando, en su caso, apartados diferenciados.

III.C) Mejoras expresivas

8. Al artículo 6

En este artículo 6 se regulan “Otras enseñanzas”, con la redacción siguiente:

“El CIDEAD podrá impartir las siguientes enseñanzas:

a) Programas de enseñanza de idiomas a distancia.

b) Programa Aula Mentor.

c) Apoyo a los programas y centros de la acción educativa española en el exterior.



d) Cualquier otra oferta formativa de educación a distancia cuya impartición le encomiende el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.”

Al respecto, conviene completar la redacción de este artículo haciendo constar lo siguiente:

“Además de las enseñanzas previstas en el artículo 5, el CIDEAD podrá impartir las siguientes enseñanzas: [...]”

Es Dictamen que se eleva a su consideración.

Madrid, a 18 de diciembre de 2014
EL SECRETARIO GENERAL,

Vº Bº
EL PRESIDENTE,

José Luis de la Monja Fajardo

Francisco López Rupérez